

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Junio de 1919)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día cinco de Julio próximo a las Juntas municipales del Censo electoral dos listas para cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo; teniendo para ello en cuenta, si las hubiesen recibido, las resoluciones dictadas al efecto por las provinciales del Censo ó las Audiencias territoriales con motivo de la nueva rectificación.

Artículo 2.º Desde el diez al veinte de Julio, ambos inclusive, estarán expuestas al público dichas listas en los sitios de costumbre y en la forma habitual, así como lo estarán también las listas impresas del Censo vigente; y durante los expresados días se admitirán en las Juntas municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Artículo 3.º El veintidós de Julio remitirán los Presidentes de las Juntas municipales a las Jefaturas provinciales de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se haya reclamado, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones

Artículo 4.º El veintiuno de Julio se reunirán en sesión pública las Juntas municipales del Censo, a las ocho de la mañana, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, informando con expresión sucinta de los fundamentos de la propuesta, y remitiendo a la Junta provincial del Censo debidamente informadas, y el veintisiete del mismo mes como máximo, todas las reclamaciones, en unión de las listas correspondientes.

Artículo 5.º El primero de Agosto se reunirán las Juntas provinciales de Censo, siguiéndose en cuanto a la tramitación de las reclamaciones ante ellas entabladas el procedimiento y plazos de tiempo que marca el Real decreto de veintiuno de Febrero de mil novecientos diez, sólo que contados a partir de la fecha indicada, y análogo criterio se seguirá para las apelaciones ante las Audiencias territoriales, ó en su caso las Salas de Vacaciones de las mismas, y para la remisión de las listas a las Jefaturas provinciales de Estadística.

Artículo 6.º Dichas Jefaturas procederán a la formación de las listas definitivas de electores por Secciones en la forma establecida, é irán enviándolas a las Juntas provinciales del Censo, a fin de que custodien los originales y remitan las copias al Presidente de la Diputación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 7.º Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de apelación serán remitidas por los Jefes de Estadística a las Juntas provinciales el día 15 de Septiembre próximo a más tardar.

Artículo 8.º Para el primero de Noviembre deberá quedar terminada en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación respectiva, tanto la publicación de las listas de electores, como la del tomo ó tomos del Censo electoral de la provincia misma.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» del 22 de Junio de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Real decreto de 15 de Marzo de 1917, sobre reconocimiento previo de las hernias, quede reformado y ampliado con el siguiente artículo:

Artículo 19.º Todo obrero estará obligado a sufrir el reconocimiento médico precrito en el artículo 17. La negativa del mismo a someterse a este reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el mencionado artículo, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera a ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando la diligencia, a petición del patrono, dos testigos presenciales de la negativa.

Si el obrero recocado no estuviera conforme con la opinión facultativa del médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí para que le reconozca nuevamente, ateniéndose a su resultado cuando coincidan los dos diagnósticos. En el caso de que éstos sean distintos, se estará sin otro recurso a lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer médico que se nombrará a instancia de una de las partes por el Juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verifique.

La falta del reconocimiento médico del obrero por negativa completa a cualquiera de las formalidades establecidas, dará lugar a la presunción *juris tantum* de que éste padecía con anterioridad una hernia ó reunía condiciones orgánicas constituyentes de una predisposición a la misma.

Dado en Palacio a diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

(«Gaceta» del 11 de Junio de 1919.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esta Dirección General se proceda á la distribución del crédito de 6.250.000 pesetas concedido por Real decreto de 3 del actual para obras de reparación de carreteras por administración, con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a La distribución entre las Jefaturas se hará proporcionalmente al importe que á cada una corresponde en el resumen total del plan de reparación de carreteras, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1918 (*Gaceta* del 15 de Febrero), declarado vigente para el actual ejercicio por Real decreto de 16 de Enero último.

2.^a Las Jefaturas distribuirán las cantidades que les correspondan sujetándose al siguiente orden de rigurosa preferencia:

a) Empleo de piedra ya acopiada por subastas rescindidas ó reparaciones emprendidas por administración.

b) Reparaciones de explanación y firme por el riguroso orden de preferencia que determina su situación en el plan.

3.^a No podrá emprenderse en cada Jefatura mayor número de reparaciones que las que permita la asignación á cada obra del mínimo de cantidad que con el desarrollo más conveniente de las obras pueda emplearse hasta 31 de Diciembre próximo, cuidando de que la reparación se haga por kilómetros completos, empezando por los en peor estado, que comprenda el proyecto, dejando al firme con los espesores reglamentarios y cuidando de que al terminar el plazo fijado no quede piedra acopiada por machacar ó machacada sin ser emplada.

4.^a En cuanto sea posible los Ingenieros ejecutarán las obras de empleo de piedra ya acopiada ó de adquisición y empleo reunidas, por medio de destajos menores de 25.000 pesetas, mediante elección entre ofertas de precios de varios destajistas de su confianza, que unirán á su expediente como justificante de su proceder, pero cuidando de redactar los convenios con cláusulas tales, que conforme al espíritu de la disposición 4.^a de la Real orden de 10 de Mayo de 1881, pueda rescindirse el convenio en cualquier momento y liquidarlo en el plazo de uno ó dos días sin ulterior apelación, á fin de evitar que un destajista discolo pueda paralizar la obra por algún tiempo.

5.^a Cuando alguno de los Ingenieros encargados estime deber alterarse el orden de prelación establecido en el apartado b) de la regla 2.^a, á fin de anteponer alguna obra que figure en cualquiera de los grupos del plan con proyecto aprobado, ó ya redactado y en tramitación, la propondrá así razonadamente á la Jefatura dentro de los diez días naturales siguientes á la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*; á continuación de la propuesta podrán exponer las razones que estimen oportunas los demás Ingenieros afectos á la Jefatura en el plazo de cuatro días naturales, y la Jefatura en otros cuatro, también naturales, remitirá la propuesta con su informe á la Dirección, la cual resolverá en definitiva y sin apelación. Esta resolución será aplicable sólo á los efectos de la presente disposición.

Si en una misma Jefatura se hiciera por varios Ingenieros propuesta de alteración de orden de prelación se remitirán todas reunidas á los fines de establecer entre ellas la prelación

correspondiente, debiendo también exponer su opinión sobre ello el Ingeniero Jefe en un informe general independiente de los parciales de cada propuesta. Todos estos informes serán lo más claros y concisos posible.

6.^a Sin necesidad de trámite alguno se considerarán, como ocupando los primeros lugares en el apartado b), las obras de reparación de cualquier clase con proyecto aprobado, ó ya redactado y en tramitación, para cuya ejecución ingresen los Ayuntamientos, entidades ó particulares, antes de 1.^o de Julio del presente año, en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, y á disposición de la Jefatura, como auxilio para la ejecución de la obra, por lo menos el 25 por 100 de la cantidad que á juicio de aquélla pueda ejecutarse hasta 31 de Diciembre próximo, siempre que, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1917, no le correspondiera mayor auxilio.

En caso de exceder el importe de las obras á ejecutar con auxilio del crédito disponible, se elegirán aquellas en que el tanto por ciento de auxilio sea mayor, y á igualdad de ésta las de mayor presupuesto.

7.^a Las Jefaturas de Obras públicas cuidarán de hacer los pedidos de libramientos con anticipación y en la cantidad necesaria para que, sin que los fondos permanezcan sin pronta aplicación, no se altere por falta de ellos la marcha ordenada de las obras para su más económica ejecución.

8.^a A los fines de la regla 6.^a las Jefaturas interesarán del Gobernador civil la publicación de la presente disposición en el primer número del BOLETIN OFICIAL, procurando además su mayor publicidad por cuantos medios estén á su alcance.

9.^a Igualmente se publicará en el primer BOLETIN OFICIAL del mes de Julio próximo la distribución del crédito entre las obras que correspondan, con arreglo á la presente disposición, expresando el auxilio, cuando lo hubiera, así como los auxilios que por deficiencia del crédito concedido por el Estado no han podido ser aceptados. Del BOLETIN que publique esta relación remitirán las Jefaturas un ejemplar á la Dirección General.

Lo que de Real orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de...

(«Gaceta» del 16 de Junio de 1919.)

Comisaría General de Seguros

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Sociedad regular colectiva de seguros sobre enfermedades «El Crédito Nacional» se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, á contar de esta fecha, para que presenten en esta Comisaría general cuantas reclamaciones crean oportunas, todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual se eliminará la Sociedad expresada del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que están en liquidación.

El liquidador designado por la Sociedad es D. Pablo Roig, domiciliado en Barcelona, calle de la Princesa, 53, tercero, segundo.

Madrid, 14 de Junio de 1919.—El Comisario general, José M. Agulló.

(«Gaceta» del 19 de Junio de 1919.)

Fiscalía del Tribunal Supremo.

En los momentos actuales en que es preocupación constante del Gobierno de S. M. cuanto á la cuestión social afecta, y en los que se atiende á la mejora de las condiciones de la clase obrera, es preciso más que nunca mantener el respeto mutuo de los derechos de obreros y patronos.

Para ello es necesario impedir todo acto de venganza, y así como á los patronos no se les consentirá que en defensa de sus intereses realicen nada que pueda atentar á los derechos de los obreros, es preciso prevenir, y en su caso castigar, los actos llamados de *sabotage*, que son la forma que afectan las venganzas ó las violencias de los obreros.

Entre todos estos delitos son quizá los más graves y ciertamente los que ahora tienen más importancia por afectar de modo directo á la cuestión de las subsistencias, los incendios de las mieses y á las causas que en ocasión de ello se promuevan debé V. S. prestar la más asidua atención, para lograr que en todo caso se cumpla la ley castigando á los culpables.

Esta Fiscalía espera de su celo que en dichos sumarios no sólo se determine la responsabilidad de los autores materiales de los hechos, sino de un modo especial la de los inductores, considerando como tales á los que individualmente instiguen á delinquir y á las organizaciones que puedan existir y que dicten reglas de conducta que lleven á la realización de los actos de que se trata.

Todo sumario referente á estos hechos será objeto por parte de V. S. de inepección personal dando cuenta á esta Fiscalía de la incoación de los mismos y de su resultancia cada ocho días y en vista de la gravedad de las circunstancias encomiendo que se proceda siempre con la mayor actividad y con el rigor que las leyes autorizan para tales casos.

Del recibo de esta circular, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento, me dará V. S. cuenta y gestionará la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que aparezca.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1919.—El Fiscal del Tribunal Supremo, Víctor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de

Diputación provincial de Zamora

SECRETARÍA

Angel Casaseca Jambrina, Licenciado en Derecho, Secretario de la Excm. Diputación y como tal de la Junta provincial del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en el archivo que se halla bajo mi custodia perteneciente á la referida Corporación y Junta provincial del Censo electoral, aparece que fueron elegidos Diputados provinciales desde hace más de veinte años hasta la fecha, los señores que á continuación se dice:

Distrito de Puebla-Alcañices

Don Fabriciano Santiago, D. Cayetano Mato, D. Aurelio Sánchez, D. César Alonso, D. José San Román, D. Miguel Boyano, D. Agustín González.

Distrito de Benavente

Don Antón Cadenas, D. Máximo León Represa, D. Felipe González, D. Telesforo Benito

León, D. Sergio Delgado, D. Evaristo Núñez, D. José G. Lobón, D. Julio Rodríguez, D. Luis Morán, D. Avencio Guerra, D. Tomás Morán, D. Argimiro Gutiérrez, D. Felipe Bobillo, D. Asterio Cadenas.

Distrito de Fuentesauco-Bermillo

Don Marcelino del Valle, D. Arturo Pérez Marrón, D. Evaristo Diez, D. Ricardo Osorio, D. Bernardo Almendral, D. Miguel Núñez, D. Eugenio Fernández Sánchez, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Miguel Chamorro, D. Emilio Ladrón de Cegama.

Distrito de Toro-Villalpando

Don Benito Maroto Aguilar, D. Baldomero López Treviño, D. Agustín Diez, D. Felipe Esteva Pascual, D. José Santiago, D. César Núñez Nájera, D. Félix Maroto Aguilar, D. Arcadio Rodríguez, D. Manuel Ruiz del Arbol, D. Manuel Asensio, D. Ramón Alvarez, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Matías Fernández.

Distrito de Zamora

Don José Jambrina, D. Elisardo Gutiérrez, D. Fabriciano Cid Santiago, D. Saturnino Santos Ruiz-Zorrilla, D. Tomás Sánchez, D. Francisco Rodríguez, D. Clodoaldo Prieto, D. Alberto Belmonte, D. Mignel Moyano, D. Antonio Rodríguez, D. Ricardo Sacristán, D. Angel Luelmo, D. Eduardo Gutiérrez, D. Tomás Salvador, D. Francisco Morán, D. Agustín Jambrina, D. Félix Avedillo, D. Emilio Prieto, D. José María Calonge.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Diputación y sellada en legal forma en Zamora á veintidós de Junio de mil novecientos diecinueve.—Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

19.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE ZAMORA

En cumplimiento á lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, calle de San Torcuato, el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada Ley.

Zamora 20 de Junio de 1919.—El primer Jefe, Pedro Vicente Aparicio R—1022

Compañía del Canal de Castilla.

Administración.—Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el 27 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 18 de Junio de 1919.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso. R—1021

Ayuntamientos

TORO

Don Gaspar Calvo Alaguero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que acordado por esta Ilustre Corporación de mi presidencia, en sesiones por la misma celebradas el 25 de Mayo del próximo pasado año y 2 de Junio corriente llevar á efecto la monda general de los restos que en el Cementerio clausurado se encuentren; he creído conveniente hacerlo público para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que por estos, y dentro del plazo de quince días improrrogables, á contar desde el en que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitar la entrega de los que les correspondan, como igualmente reclamar dentro de dicho plazo los objetos que en las sepulturas ó nichos se encuentren, pues de no hacerlo, los restos serán trasladados con el respeto y solemnidad que dicho acto requiere, al Nuevo Cementerio, en donde serán sepultados en el sitio que se señale; y los objetos dispondrá de ellos este Ayuntamiento y les dará la aplicación que crea más conveniente.

Toro 20 de Junio de 1919.—Gaspar Calvo. R—1027

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1920 á 1921, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fornillos de Feroselle, San Justo, Cobreos, Galende, Colinas de Trasmonte, Castroverde de Campos, Villanazar, Pobladura de Valderaduey, Sitrama de Tera, Morerueta de Tábara.

PERILLA DE CASTRO

Terminado por la Junta general el repartimiento de consumos, formado con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Perilla de Castro 20 de Junio de 1919.—El Alcalde, Juan Pérez. R—1031

Juzgados de primera Instancia

ZAMORA

Requisitoria

Hernández Hernández, Venancio; de veinte años, soltero, labrador, hijo de Francisco y de Luciana, natural y vecino de Montamarta, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora diez y seis de Junio de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro. R—1015

BENAVENTE

Don Francisco Diaz de Rueda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que me hallo instruyendo sumario por robo de caballerías en el pueblo de Melgar de Tera, en la noche del cuatro del actual á los vecinos de dicho pueblo Santos García Iglesias y Rosa Villar Iglesias, en él he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de Zamora y *Gaceta de Madrid*, rogando á todas las autoridades y mandando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los semovientes y caso de ser hallados sean puestos á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encontraren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Benavente á diecisiete de Junio de mil novecientos diecinueve.—Francisco Diaz de Rueda.—Nicolas Carrillo.

Señas de los semovientes.

De Santos García: Un pollino entero, edad cerrada, pelo castaño oscuro, raso de un cuadril, con un diente roto en la mandíbula inferior, de alzada regular.

Un pollino capón, alzada regular, un poco más bajo que el anterior, pelo negro, rozado al pescuezo de la collera.

De Rosa Villar: Una burra de edad cerrada, pelo acastañado, alzada regular, rozada de la collera, con lunares blancos en el espinazo y esquilada.

Una bucha de un año, de igual pelo que la madre y esquilada también. R—1018

PALENCIA

Requisitoria.

Machi Nieto, Francisco; de diez y siete años de edad, jornalero, soltero, hijo de Vicente y Patricia, natural de Madrid, residente que fué en Castronuevo de los Arcos (Zamora), hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Menéndez Pelayo, número doce, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en sumario por estafa, practicar cerca de él una diligencia judicial y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia á trece de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Julián Martín.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón. R—994

TORO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en el

cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Zamora, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número cuarenta y cinco del año mil novecientos dieciocho, por el delito de hurto, contra Aquilino Alleres Osorio y dos más, ha acordado se cite al testigo Pascual Castaño Ferrero, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante aquella superioridad el día diecinueve de Julio próximo y hora de las once, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral de la expresada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio prevenido en el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Toro á doce de Junio de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, P. H., Francisco Javier Cruz.

R—979

FUENTESAUACO

Don Luis Rubio García, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauaco y su partido

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidades pecuniarias del penado Lucas Feijóo Vicente, correspondiente al sumario que se siguió en este Juzgado con el número diez y siete de mil novecientos diez y ocho, y en el procedimiento de apremio que se sigue contra los bienes de dicho penado, para hacer efectivas las costas originadas en el mencionado sumario y de las cuales es responsable el citado Lucas Feijóo Vicente; en providencia de esta fecha, he acordado sacar á pública subasta varios bienes inmuebles, muebles y semovientes que más adelante se describirán, por término de veinte días, señalándose para el remate el día once del próximo mes de Julio y sus diez horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor de esta villa y en el Juzgado municipal de San Miguel de la Ribera, cuyo remate se llevará á cabo simultáneamente en ambos Juzgados en el día y hora señalados.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fuentesauaco diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Luis Rubio García.—P. S. M., Licenciado José Irazusta.

Descripción de los bienes inmuebles, muebles y semovientes embargados al penado Lucas Feijóo Vicente, en el término municipal de San Miguel de la Ribera.

1.º Una tierra á Castro-Carben, que hace una fanega, linda al Naciente con otra de Teodoro Feijóo, Mediodía con otra de Marceliano Deocampo, Poniente con otra de Fulgencio Rodríguez y Norte con heredad de Toro. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.º Otra al camino de Villabuena, que hace seis celemines: linda al Naciente con tierra que labra Eladio Rodríguez, Mediodía con otra de Teodoro Feijóo; Poniente con otra de Gonzalo Ledesma y Norte con Isidoro Hernández. Tasada en cien pesetas.

3.º Una viña al camino Guarrate, que con-

tiene doscientas cepas, seis celemines de tierra: linda al Naciente con otras de Claudio Deocampo, Mediodía con camino de Guarrate; Poniente con bacillar de D. Manuel Domínguez y Norte con tierra que labra Angel Hidalgo. Tasada en doscientas pesetas.

4.º Una casa de planta baja, que radica en el casco y radio de esta villa y su calle del Convento, consta de bodegón, portal, cocina y sala: linda derecha entrando con otra de Jerónimo Gimeno, izquierda con otra de Teodoro Feijóo, espalda con servidumbre y frente con la calle; mide aproximadamente doce metros cuadrados. Tasada en quinientas pesetas.

5.º Un corral en la misma calle con dos habitaciones, mide aproximadamente quince metros cuadrados: linda derecha é izquierda entrando y frente con la calle pública y espalda con Teodoro Feijóo. Tasada en quinientas pesetas.

6.º Una tierra y bacillar á Valdesteban, que hace dos fanegas: linda al Naciente con bacillar de Ignacio Hernández, Mediodía con camino del pago, Poniente con tierra de Manuela Elvira y Norte con tierra que labra Felipe Hernández. Tasada en trescientas pesetas.

7.º Otra tierra al camino de Venialbo, gabiada de bacillar, que hace una fanega y seis celemines: linda al Naciente con tierra de Felipe Hernández, Mediodía con bacillar de Francisco de Dios, Poniente con otro de Adolfo Rodríguez y Norte con tierra perdida. Tasada en setenta y cinco pesetas.

8.º Un carro tasado en cincuenta pesetas.

9.º Dos caballerías menores tasadas en doscientas pesetas.

Fuentesauco fecha ut supra.—Irazusta.

R—1020

Juzgados municipales

VIÑUELA DE SAYAGO

Don José Mezquita Marsans, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Viñuela de Sayago, del que es Juez D. José Mateos Sogo.

Certifico: Que en el juicio verbal declarativo, seguido en este Juzgado, del que después se hará mención, se ha dictado por el Tribunal municipal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Viñuela de Sayago á veintidos de Mayo de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. José Mateos Sogo, Juez municipal de este distrito, con los Adjuntos D. Felipe García García Rodríguez y D. Miguel Fuentes Moralejo, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal declarativo seguido en este Juzgado á instancia de D. Marcelino Hernández Cerezal, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de este de Viñuela y vecino del mismo, contra D. Aniano Carnero Calvo (demandado), mayor de edad, casado, Maestro nacional que fué de este Viñuela, con residencia habitual en Litiago, provincia de Zaragoza, desempeñando el propio cargo de Maestro en dicho pueblo, en reclamación de cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Fallamos: Por unanimidad: que debemos de condenar y condenamos al demandado D. Aniano Carnero Calvo, á que pague al demandante D. Marcelino Hernández Cerezal, en el término de diez días siguientes al de ser firme esta sentencia, las cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos que le reclama, imponiéndole además los gastos y costas del procedimiento hasta su terminación. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á las

partes, haciéndolo al demandado por su rebeldía en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, salvo que la parte actora opte por la notificación personal conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la mencionada Ley; lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Mateos Sogo.—Felipe García.—Miguel Fuentes.—Rubricado.

Publicación.—La sentencia que precede, ha sido leída y publicada por el Tribunal que la dictó en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, conste por la presente que firmo en Viñuela de Sayago á veintidós de Mayo de mil novecientos diecinueve de que yo el Secretario habilitado certifico.—José Mezquita.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según perceptúan los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el señor Juez municipal y scllada con el de este Juzgado, que firmo en Viñuela de Sayago á veinticuatro de Mayo de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, José Mezquita.—V.º B.º—El Juez municipal, José Mateos.

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Daniel González Colino, hijo de Gregorio y de Nicolasa, natural de Molezuelas de la Carballeda, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión E. A. R. y señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, barba regular y color trigueño, avecindado últimamente en Molezuelas de la Carballeda, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alferez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Andrés Fernández Cuevas, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 15 de Junio de 1919.—El Alferez, Juez instructor, Andrés Fernández Cuevas.

R—988

LA CORUÑA

Requisitoria.

Hernández Sánchez, Máximo; hijo de Gabriel y de Sebastiana, natural de Olmo de la Guareña, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de Vallesa de la Guareña, provincia de Zamora, avecindado en Olmo de la Guareña, Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, provincia de Zamora, distrito militar de la séptima Región, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de sesenta días ante el Teniente del Tercer Regimiento Artillería de Montaña, D. Simón Cumplido Ambrojo, residente en la Coruña; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

La Coruña 10 de Junio de 1919.—El Teniente Juez instructor, Simón Cumplido. R—1016